

PROCESO: EJECUTIVO.  
RADICACION: 2012-00209-00.  
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL CANTILLO.  
ACCIONADO: COLPENSIONES.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, 29 de marzo del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole que mediante memorial que antecede la parte demandada allega Resolución No. SUB 31520 del 6 de abril de 2017 y constancia de consignación por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA a favor del demandante, igualmente solicita terminación del proceso. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 037.  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto la constancia secretarial que antecedente, y revisado el oficio suscrito por la parte demandada, por medio del cual allega al presente asunto la Resolución No. SUB 31520 del 6 de abril de 2017, manifestando la accionada que por medio de la misma se resuelve un trámite de prestaciones sociales económicas en el régimen de prima media con prestación definida vejez cumplimiento de sentencia, antes de tomar decisión en este asunto se hace necesario enterar de esta situación a la parte ejecutante, a fin de que se pronuncie sobre el particular, teniendo en cuenta que no obra dentro de los anexos de la solicitud, constancia de notificación del acto administrativo antes mencionado al señor MIGUEL ANGEL CANTILLO.

Asimismo se observa que dentro del presente asunto se ordenó la entrega del depósito judicial número 469180000529277, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.518.950.00) y se ordenó seguir la ejecución por el saldo pendiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**DISPONE:**

ÚNICO: PONER en conocimiento a la parte ejecutante, el memorial suscrito por la parte demandada junto con sus anexos, a fin de que se pronuncie al respecto.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 050 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30-03-2023

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**  
**Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO.  
RADICACION: 2012-000209-00.  
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL - CUNDA CAMPO  
DEMANDADO: ISS.

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, 29 de marzo del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que por error involuntario de secretaria se publicó en el estado No. 011 de fecha 25 de enero de esta anualidad, un auto que no fue dictado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**

**AUTO DE SUSTANCIACION NUMERO: 285  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente se procederá a realizar el estudio respectivo para determinar si se debe dejar sin efectos la notificación realizada con anotación en el Estado No. 011 de fecha 25 de enero de esta anualidad

Observa el Despacho, que en el estado arriba mencionado se notificó un auto que no corresponde a las actuaciones realizadas dentro del presente asunto, por tanto, se procederá a dejar sin efectos dicha notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**RESUELVE.**

**UNICO:** DEJAR sin efecto la notificación efectuada en el estado No. 011 de fecha 25 de enero del año en curso, referente a este proceso, según detalle de la motiva.

**COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 050 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30-03-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
**Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICACIÓN: 2017-0029900  
DEMANDANTE: COMFACAUCA  
DEMANDADO: ENNA PATRICIA GARCIA CASTRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**  
[j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**A DESPACHO:** Popayán, 29 de marzo del año 2023

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el proceso informándole que el pasado 13 de marzo de 2023 se profirió auto que dispuso modificar la liquidación de crédito del proceso, sin embargo por error involuntario se registró como “auto ordena seguir adelante la ejecución”.- Sírvase Proveer.

La secretaria,



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 188**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho en aras de garantizar el debido proceso de los sujetos procesales en el proceso ejecutivo, profiere nuevamente la decisión para modificar la liquidación del crédito, como sigue.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se encuentra que anteriormente se corrió traslado de la liquidación del crédito la liquidación del crédito y vencido el termino de traslado, no hubo pronunciamiento de las partes.

Revisada la liquidación del crédito se observa que la misma no se ajusta a los parámetro dictados en el mandamiento de pago, pues la liquidación allegada por la parte ejecutante se presentó calculando unos intereses sobre las costas ordenadas en el mandamiento de pago y en ésta

providencia nada se dijo al respecto, es decir, no se contempló que sobre las costas procesales se causen intereses de ninguna índole, y además esta decisión se fundó en la sentencia judicial tanto de primera como de segunda instancia que condenó en costas a la parte demandante hoy ejecutada, junto con el auto aprobatorio de la liquidación de costas, debidamente ejecutoriado.

Aunado a ello se debe mencionar que las costas procesales no constituyen en sí un capital como lo sería la condena principal la cual sí podría ser sujeto de una actualización monetaria. Por el contrario, las costas procesales se dan como consecuencia adversa a quien perdió el litigio, razón por la cual su valor corresponde a ese único monto aprobado sin que se imponga intereses sobre este monto.

Así las cosas, se tiene que la liquidación presentada no se ajusta al mandamiento de pago razón por la cual deberá ser modificada. Y se tendrá como liquidación la siguiente:

1. La suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717) por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia, en proceso ordinario.
2. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 369.000.00) por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia, en proceso ordinario.

Por otro lado, corresponde reconocer personería a la nueva apoderada designado por Comfacauca.

Por lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello la liquidación efectuada por liquidación que se indica en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el liquidador asignado para los Juzgados Laborales.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. ANGELA PATRICIA PINO MORENO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.020.747.302 de Bogotá y tarjeta profesional N° 253.532 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,

*Sandra Milena Muñoz Torres*

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 050 se notifica el auto anterior.

Popayán, 30 de Marzo de 2023

*Elisa Yolanda Manzano Urbano*

ELSA YOLANDA MANZANO  
URBANO  
**Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO  
RADICACIÓN: 2022-00234-00.  
DEMANDANTE: WILINTON VIRGILIO QUINTERO.  
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES ARIAS SAS.

**A DESPACHO:** Popayán, 29 de marzo de 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de Curador Ad Litem contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 287.  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día miércoles treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

**SEGUNDO:** INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

**TERCERO:** RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "lifesize", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado **AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 12.132.604 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional número 126.730 del Consejo Seccional de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES ARIAS SAS.**, en los términos y con las facultades otorgadas por ley a quienes desempeñen el cargo de Curador Ad-Litem.

**CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 050 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29-03-2023

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
Secretaria**

PROCESO. EJECUTIVO  
RADICACION. 2023-00036-00.  
DEMANDANTE. DILIA MARIA SANCHEZ GURRUTE.  
DEMANDADO. EVELYN BAUTISTA RESTREPO.

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, 29 de marzo año 2023.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, Informándole que por error involuntario quedó digitalizado erróneamente, en el punto cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio número 209 de fecha 17 de marzo de 2023, el número de cedula de la señora ejecutada y el límite del embargo decretado en el mismo. Sírvase proveer.

La secretaria,



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**

**El contenido de la providencia se debe consultar en el Juzgado.**